

PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/30/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

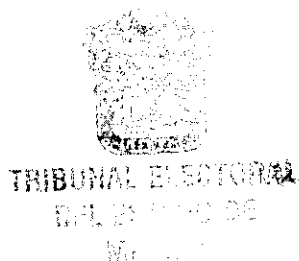
DENUNCIADOS: PARTIDO
ACCION NACIONAL.
Y JOSEFINA EUGENIA
VÁZQUEZ MOTA.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha uno de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/30/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.



II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por César Enrique Sánchez Millán en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido Acción Nacional y de Josefina Eugenia Vázquez Mota, por supuestas violaciones a la norma electoral, consistentes en actos anticipados de campaña; esto es:

- a) El escrito por medio del cual el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, César Enrique Sánchez Millán, presentó escrito de queja, por la supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipado de campaña, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de César Enrique Sánchez Millán quien insta la presente denuncia en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, dicha persona ostenta la representación del

aludido partido político ante el citado Consejo General tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

d) Por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 483 del Código Comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares; por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se decretó su improcedencia, en razón de que no podría afectarse el principio de equidad en el proceso electoral, así como el bien jurídico tutelado constitucional y legalmente.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO



**DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VAZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**